Señores
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**
Ciudad.
J47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: RECURSO DE REPOSICION A AUTO DE FECHA 11 SEPTIEMBRE DE 2020
Exp. 07- 2006-467 EXPROPIACION.

Apreciados Señores:

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 11.378.809 de Fusagasuga, portador de la TP No. 128039 del CSJ, en mi calidad de apoderado del demandado: Señor HECTOR MANUEL SIERRA CARO, en el proceso de la referencia, dentro del término de ejecutoria del auto de la referencia, notificado por estado electrónico de Septiembre 14 de 2020, donde se indica que se abrió a pruebas el adiado de Abril 7 de 2011, y que no se ha resuelto, me dirijo respetuosamente a usted a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, al mismo, por los siguientes

**HECHOS Y RAZONES DE DERECHO**

1. De la fecha 2011, a Septiembre de 2020, han transcurrido 9 años, y no se cuelga al auto el adiado mencionado, a fin de establecer los hechos que están pendientes de resolver, ya que la memoria no me alcanza para acordarme de mismo, lo que no permitiría un derecho a la defensa como lo señala el ordenamiento y la normatividad para esta época de pandemia.
2. Adicionalmente corren traslado de un avalúo presentado por una empresa SITE SOLUTION, que presenta un avalúo en el año 2020, sin al parecer tener licencia para este efecto ya que la tenía para 2017-2019,
3. Adicionalmente el auxiliar de la justicia del Agustín Codazzi, como miembro de esa entidad y de acuerdo a lo normado sustancialmente era el Sr. JULIO CESAR DIAZ, nombrado por auto de Septiembre 20 de 2019QUE ES DIFERENTE A QUIEN EN EL AVALUO QUE SE CORRE FIRMA, POR TANTO CARECE DE VALIDEZ ESA EXPERTICIA.
4. Es importante señalar que la empresa SITE SOLUTIONS SAS, No ha hecho presencia en el inmueble para observar físicamente el mismo, y por ende no tiene la capacidad para determinar un valor, y lo que hace es al parecer tomar las fotos del video de la diligencia de secuestro para determinar el valor, lo que hace que sea un avalúo espureo, y menos cuando no ha asistido tampoco el instituto geográfico Agustín Codazzi, para que lo hagan conjuntamente.
5. Por último es importante señalar que el avalúo se colgó a los estados en el día de hoy, ya que ayer no lo estaba cuando envíe el comunicado solicitando se me remitiera la documentación, y por ende debe correrse el término también.
6. Las anteriores manifestaciones hacen que el auto, que corre el avalúo carezca de los soportes legales, y del debido proceso en cuanto al mismo.
7. El auto señala el art. 238 del CPC, como sustento del traslado, siendo que este se encuentra derogado por la ley 1564 de 2012.
   Solicitud de prueba: Que se señale fecha y hora para el testimonio de quienes suscriben el avalúo, ya que por información de mi cliente, estas personas no han estado en el sitio del inmueble o su interior.

Del Señor Juez,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS

# RECURSO

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Jue 17/09/2020 16:23

**Para:** Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (22 KB)

RECURSO REPOSICION 2020 sep.pdf;

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 13 OCT. 2020

SECRETARIA